

ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2016-00061-A

AUGUSTO X. ESPINOSA A.  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

**Que** el artículo 349 de la Constitución de la República garantiza al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos y establece que la ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles y que se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente;

**Que** el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), señala que "*La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República*";

**Que** el numeral 2 del artículo 98 de la citada norma la misma que fue reformada mediante Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 572 de 25 de agosto de 2015 establece: "*[...] La autoridad educativa nacional en sus distintos niveles de gestión realizará la planificación de las partidas docentes necesarias para la adecuada atención del sistema. Cuando exista exceso o déficit de docentes en una institución educativa, el respectivo nivel de gestión de la autoridad educativa nacional previo análisis y justificación técnica del área de planificación correspondiente podrá disponer la reubicación de una partida siempre que no implique cambio de residencia. De forma excepcional se podrá disponer la reubicación de una partida y el traslado de un docente que implique cambio de residencia, dentro de una misma zona y por una sola vez, por un máximo de 2 años en los primeros 5 años de ejercicio de la carrera docente. Se establece una bonificación por tal concepto cuyo monto fijará la autoridad competente [...]*";

**Que** el inciso final del artículo 299 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, reformado mediante Decreto Ejecutivo 811, de 22 de octubre de 2015, y publicado en el Suplemento del Registro Oficial 635 de 25 de noviembre de 2015 establece que: "*La Autoridad Educativa Distrital, en caso de exceso de docentes dentro de un establecimiento o circuito específico, podrá disponer directamente el traslado dentro del mismo distrito a través de la reubicación de partidas docentes, previo análisis y justificación técnica del área de planificación de la correspondiente dirección distrital*"; y,

**Que** de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial Nro. 020-12, de 25 de enero de 2012, corresponde a la Coordinación General de Planificación ajustar y proponer políticas para la reorganización de la oferta educativa y optimización de los recursos, previo a la identificación y reasignación de los mismos por parte de las instancias homólogas desconcentradas;

**Que** la Autoridad Educativa Nacional a través del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-00037-A de 26 de abril de 2016, expidió la *Regulación del Proceso de Traslado por reubicación de partidas docentes necesarias del Sistema Educativo y en Casos de Amenaza a su integridad física*; y,

**Que** con el fin de ser eficiente en la distribución de los recursos humanos, se ha diseñado una metodología para definir la plantilla óptima de docentes que requiere cada institución educativa del sistema fiscal, frente lo cual se ha detectado un número importante de exceso y déficit de maestros, cifras que se ajustan cada año en función del crecimiento de la matrícula y que además se ven afectadas por los procesos de renuncias o jubilaciones a los que se acogen los docentes que ocupan una partida en el magisterio fiscal;



**En uso** de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República; 22, literales t), u) y v) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### ACUERDA:

#### Expedir la siguiente **REGULACIÓN DEL PROCESO DE PLANIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PARTIDAS DOCENTES FISCALES DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL**

**Artículo 1.- Objeto.-** Las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial tienen como objeto regular la optimización permanente de recursos financieros y del talento humano docente a nivel nacional, a través de un proceso de planificación institucional y de la reasignación de partidas presupuestarias de docentes en estado ocupado bajo la modalidad de nombramientos regulares, entre los diferentes niveles de gestión, incluyendo también la reasignación de recursos financieros de los contratos de servicios ocasionales, distribuyendo estos donde fueren requeridos, con la debida justificación de la necesidad en territorio, sin que el proceso implique un aumento en la masa salarial a nivel nacional. En consecuencia, el traslado de partidas docentes o recursos entre diferentes zonas o entre distritos, no dará lugar a reemplazos, incremento de número de servidores o cambios en las remuneraciones de los docentes.

El proceso de reasignación de partidas de docentes se realizará a través de traspasos de recursos financieros y partidas presupuestarias ocupadas y vacantes. Podrán trasladarse tanto las partidas vacantes, como aquellas que hayan sido ya otorgadas a través de procesos de méritos y oposición. Para los nombramientos provisionales se deberán declarar los puestos vacantes, a partir de lo cual estas partidas serán consideradas en la planificación y en los procesos de convocatoria a concursos de méritos y oposición, en el nuevo distrito. Los concursos de méritos y oposición se llevan a cabo semestralmente o cuando lo requiera la máxima autoridad. En el caso que la reasignación implique el traslado de un docente con su partida, se estará a lo regulado en el artículo 98 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

**Artículo 2.- Procedimiento.-** Las Unidades Administrativas responsables de la planificación a nivel zonal y/o central, según corresponda, realizarán los informes referentes al número de partidas necesarias por cada nivel de gestión a su cargo (plantilla óptima), e informarán a la autoridad nominadora correspondiente a fin de que a través de la unidad de administración de talento humano - UATH, de acuerdo con las disposiciones legales y normativa vigente, disponga y realice las gestiones necesarias para ejecutar el traspaso e incorporación de las partidas y las modificaciones presupuestarias de recursos financieros, los cuales serán consolidados por Planta Central y remitidos al ente rector de las finanzas públicas para la respectiva parametrización de los tipos de movimiento de traspaso e incorporación de puestos ocupados y/o vacantes.

#### DISPOSICIONES GENERALES:

**PRIMERA.- Responsabilícese** a la Coordinación General Administrativa y Financiera, para que, en coordinación con la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo y la Coordinación General de Planificación, realice las gestiones necesarias y disponga que, a través de las unidades de administración de talento humano y financiero de los niveles desconcentrados, se efectúe el traspaso de las partidas docentes, espacios presupuestarios y el movimiento de los recursos necesarios en el caso de contratos hacia los distritos dónde exista la necesidad, según lo determinado a través del cálculo de plantilla óptima.

**SEGUNDA.- Responsabilícese** a la Coordinación General de Planificación de realizar los ajustes necesarios y proponer políticas para la reorganización de la oferta educativa y optimización de los recursos, previo al inicio de cada año escolar.

**TERCERA.- Establecer** que los distintos niveles desconcentrados, en función de la planificación establecida y la revisión de las necesidades de cada distrito educativo, tengan la disponibilidad para movilizar tanto las partidas de docentes vinculados al magisterio a través de un nombramientos como a través de un contrato, con el fin de cubrir el déficit de docentes, a través de la optimización de los recursos, sin que exista impacto presupuestario.





Ministerio  
de **Educación**



**CUARTA.- Responsabilícese** a la Coordinación General Administrativa y Financiera, a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional y a las máximas autoridades del nivel de gestión zonal, del cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, quienes se encargarán de su implementación.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dado en Quito, D.M. , a los 12 día(s) del mes de Julio de dos mil dieciseis.

*Documento firmado electrónicamente*

**AUGUSTO X. ESPINOSA A.  
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

